FABRICA NAL. DEL TIMBRE

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.001.671

dante pertenece legitimamente á este,
y por ser cuñado del mismo lo tie
ne en su poder para el cuido y
utilizar sus servicios. El Deman
dado Don Rafael Calvario contestó:
que la tercería es improcedente juicio
so toda vez que el caballo embar
gado á Don Francisco Amador Rive
ra no es el mismo á que se refiere
la matrícula exhibida por el
actor por no ser las mis
mas las señales ni lo demas
que para acreditar esto entre
nos suplica al Juzgado se
traiga á los autos copia cer
tificada de la diligencia de
embargo: que se reconozca di
cho caballo por dos peritos,
á cuyo fin el exponente
por su parte designa

á Don Manuel Arias procediendo
que el actor designe el suyo
con apercibimiento de tenerlo por
conforme con el ya nombrado, pa
ra que con vista de la matrícula
obrante en el Juicio digan si es
ó no el mismo caballo embargado;
quien recibida declaracion bajo jura
mento indecisorio al actor pa
ra que diga de quien, cuando y
por que precio adquirió el referido
caballo. Juramentado en forma legal
por el Sr Juez el actor Maldonado, é
interrogado al tenor de la solicitud
del demandado Calzada; contestó:
que el caballo lo compró á Don
Amador Pineda hace unos cua
tro meses por el precio de cin
cuenta pesos. No teniendo las par
tes nada mas que añadir, y ha
biendo designado el demandan
te como perito por su parte
para el reconocimiento del

caballo; ^don Marcelino Vega^ el Sr Jues admitiendo perti-
nente la prueba propuesta por el
Demandado C. Calzada, dispuso se
practique la misma á las nueve de
la mañana del dia ocho del actual
compulsando el actuario y agregando
al juicio la copia del embargo. Y que-
dando citadas las partes para la prueba,
se suspende el acto que firma el Sr Juez
y demandados, haciendolo á ruego del
demandante que dijo no saber, don José Mar-
tinez: entrelineas: Entre lineas- á don
Marcelino Vega-vale

Victoriano Porras

José Martinez

Rafael Calzada

Anacleto Rivera

Juan A. Ballester

Yo el infrascrito Secretario

Certifico: Que en el juicio verbal que sigue Don Rafael Calzada contra Don Olmedo Rivera Massanet en cobro de pesos se encuentra la siguiente diligencia de

"Embargo preventivo. - En el barrio de Salto arriba del término municipal de Utuado á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro el Alguacil Miguel Amancra acompañado de mí el infrascrito Secretario por designación del actor D. Rafael Calzada procedió á embargar preventivamente de cuenta y riesgo del Sr. Calzada, una máquina de madera de descascarar café una en buen estado y un caballo de color negro, de seis cuartas de alzada crin y cola del mismo color, cascos negros, como de ocho años de edad, de cuyos bienes fué designado depositario el mismo demandante Don Rafael Calzada que aceptó el cargo jurando su fiel desempeño, y por no existir otros bienes de los designados en el artículo 1.445 de la ley de trámites se termina esta diligencia que firma el Sr. Juez, digo, el Alguacil y actor habiéndose negado á firmar el demandado Sr. Rivera que se

FABRICA NL DEL TIMBRE
SELLO 12º AS 1894 Y 95
20 C. DE PESO

N. 0.002418

te la papeleta original de deman
da para que el demandado
Ríos se avenga á cancelar
la inscripcion hecha en el Re
gistro de la propiedad del
Partido á su favor de tres hec
táreas, noventa y tres áreas y
cuatro centiáreas de terreno
radicadas en el barrio Pozo-
Palma de este término, que
inscribió á su favor por virtud
de expediente posesorio aproba
do en veinte y tres de Noviembre
último, puesto que dichos terre
nos forman parte de los que
el promovente compró al
demandado por escritura públi
ca del año mil ochocientos
ochenta inscrita en el Regis
tro de la propiedad, y sí
como reconozca al promoven-

te como único y exclusivo dueño de dichos terrenos. El demandado contestó: que las tres hectáreas, noventa y tres áreas y cuatro centiáreas de terreno equivalentes á diez cuerdas y que inscribió á su favor en virtud del expediente posesorio, no forman parte de las diez y siete cuerdas que vendió á don José Rivera Colón, pues están separadas de aquellas diez y siete cuerdas. El demandante replicó: que es improcedente lo manifestado por el demandado Ríos, puesto que en el año mil ochocientos ochenta al practicar el deslinde Don Celedonio López se encontró que dichos terrenos pertenecían al mismo López y estos presente el mismo demandado se le hizo comprender que pertenecían á aquel, siendo estos comprados al mismo López por el dicente á razón de cinco ó seis pesos cuerda no apreciando el tiempo por no

tener á la vista el documento extrajudicial. El demandado en la dúplica se sostuvo en su dicho anterior. En tal estado y no teniendo las partes nada más que alegar, el Sr. Juez y hombres buenos de las mismas trataron de avenirlas hacién doles comprender las consiguientes molestias de un litigio y consiguientes gastos, y como no se obtuvo resultado alguno el Sr. dispuso terminar el acto mandando se expida copia certificada del acta á la parte que la solicitare, y firman el referido Sr. Juez y los que supieron, haciéndolo á ruegos del demandado y su hombre bueno que dijeron no saber los testigos D. Pedro de Jesús y Don Lorenzo Medina, certifico.

Victoriano Porras — Genaro [illegible]

Policarpo Rodríguez — Lorenzo Medina

Pedro de Jesús

Juan Ant. [illegible]

En veinte y tres de Julio
de mil ochocientos noven-
ta y tres, se libró
primera copia de esta
acta en un pliego de
papel del sello doce
para Don José Monse-
rrate Nieves: certifico.
Alf.

Número treinta y tres.

José Monserrate Nieves y
Francisco Díaz Velez.

En Utuado á veinte y tres de
Julio de mil ochocientos noventa
y cuatro. Estando celebrando au-
diencia pública el Señor Don
Victoriano Porrata Guevara, Juez
municipal de este término, con asis-
tencia de mí el Secretario, compa-
recieron para celebrar este acto el
demandante Don José Monserrate
Nieves con su hombre bueno Don
José Joaquín Sanchez y Colomer,
y el demandado Don Francisco
Díaz Velez, con el suyo Don Ge-
naro Porrata Valencia. Se dió
principio con lectura de la bole-
ta de la demanda, cuyo literal
tenor es el siguiente: "Sr. Juez
municipal Don José Monserrate
Nieves y de este término muni-
cipal y residente en el barrio
Caguana, lugar de Santa Rosa
ante V.d parece y dice: Que
hace tiempo compró en dicho

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NAL DEL TIMBRE

N. 0.001.698

devo haber comparecido á la
hora señalada para este juicio
el demandado D. Francisco
Rodriguez ni ha acreditado mo-
tivo legal que se lo impida, se
puso continuar este juicio
en rebeldía de dicho deman-
dado, á quien se volverá á
citar en la forma que soli-
cita el demandante para
su comparecencia á este Juzga-
do á reconocer bajo juramen-
to indecisorio el documento ó
documentos que tiene presen-
tados el actor, y de conformi-
dad con lo que determina el
artículo 761 de la ley de enj.
civil, se decreta la retencion
de los bienes muebles de toda
clase y el embargo de los in-
muebles en cuanto se estimen

necesarios para asegurar la can
tidad que es objeto del juicio,
sirviendo esta acta de manda
miento en forma al Alguacil
de este Juzgado y Secretario
autorizante ó suplente en otro
caso, agregándose á continua
cion los documentos que ha
exhibido el demandante.
Con lo cual se suspende el acto
que firma el Sr. Juez, y deman
dante; certifico

Victoriano Ponce

M Ruiz Alvarez

Notificacion en el mismo dia los Estrados del
Juzgado y ante los testigos que
suscriben, á veintedos de
Septiembre, leí en alta voz
el acta anterior al demanda
do ausente don Francisco
Rodriguez, fijando al fin
copia el correspondiente

edicto; firman dichos testigos;
certifico

Agregación. En veinte y dos de Septiembre
después de publicado por mí a-
grego por cabeza de este juicio
los documentos presentados por el
demandante; certifico

En veinte y siete de Septiembre. Yo el
Secretario Suplente por imposibilidad del
propietario constituido en el barrio de
Carmelita arriba y casa de Don Francisco
Rodriguez, y estando ausente este, presente
su legítima esposa Doña Clotilde Sala
Villafaña, mayor de edad, y ocupaciones
propias de su sexo, hice á esta la cita-
cion por cedula, para que haga saber
á su esposo concurra á el Juzgado
el día y hora señalados, y habiendo oído

negado á firmar reguei á los testigos
Don Praxedes Rivera y Don Miguel
Rodriguez que firman y certifico
Manuel P. Rivera Miguel Rodriguez

Diligencia de retencion y embargo.

En veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. El Alguacil Miguel Arnau con asistencia de mi el Secretario, se constituyó en el barrio de Carrillos arriba, y casa de Don Francisco Rodriguez con asistencia tambien del acto Don Manuel Ruiz Alvarez con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el acta anterior y no encontrandose en su domicilio el referido Don Francisco Rodriguez y presente su legitima esposa Doña Clotilde Sola Villafañe, dicho Alguacil por ante mi, y despues de cumplir lo dispuesto en el articulo de la Ley de Enj. civil procedió á la retencion y embargo de los siguientes bienes: el producto de café que está por recolectarse en una finca compuesta de siete cuerdas y un cuadro de terreno, radi

N. 0.004.421 17

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

FABRICA NL DEL TIMBRE

20 C. DE PESO

pedo; certifico = Enmendado = acto = acto = vale =
Testado = J: no vale =

José M. Montes

Lopez Rivera alonz

Blas Gaud

Mateo Defendini

N. Benito Pérez

Arnaldo Alfonso

Número diez y nueve. D. Genaro Porrata y hermanos con D. Jacinto Ledesma.

En nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro se libró primera copia de esta acta en un pliego de papel de oficio para los demandantes. Certifico. Alfonso

En catorce de Junio se libró se...

En el pueblo de Utuado á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. Constituido en audiencia pública el Señor Don José Blanco Fernández, Juez Municipal suplente en funciones del cargo por incompatibilidad del propietario, asistido de mí el Secretario, comparecieron para celebrar este juicio, como demandantes, Don Genaro, Don Felipe, Don Federico y Don Palemón Porrata y Valencia y Don José Montes

gue de la copiá de esta acta en un pliego de papel de oficio á solicitud de los demandantes: Certifico.
Salterlo

Maestre y Cintrón, en representación de su legítima esposa Doña Joaquina Porrata y Valencia, en su nombre en nombre Don Nicolás de Jesús y Vega. Y previa la vénia del Señor Juez se dió principio al acto, á la hora previamente señalada, á cuyo fin los demandantes se afirmaron y ratificaron en la demanda original en conciliación para que el demandado Don Carino Ledesma vecino del barrio de Jayuya-arriba se avenga á entregarles doscientas cuerdas de terreno, que posee sin ser de la propiedad de los exponentes por herencia de su legítimo padre D. Federico Porrata Pacheco, con sus usufructos desde la fecha en que viene poseyendolas, y que no habiendo comparecido el demandado Sr. Ledesma á pesar de haber sido citado en tiempo y forma, procede y suplica al Juzgado se sirva dar el acto por intentado sin efecto con imposicion de costas al mismo. El Sr. Juez en vista de la no comparecencia del demandado Don Carino Ledesma á la hora señalada para el juicio, dispuso proceder como solicitan los demandantes con imposicion de costas al mismo dándose copia certificada del

acta á la parte que la pidiere, termi-
nándose así el acto que firma el
referido Señor Juez y partes de que
certifico

José Blanco

Genaro Porrata — Felipe Porrata

Federico Porrata — Palemon Porrata

José Maestre — Nicolas de Jesús

Osvaldo Alf

Número veinte = Dn Joaquín Torres Tirado y Dn Isidro Ávila:

En nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se libró primera copia de esta acta en un pliego de papel del sello doce para el Demandante Don Joaquín Torres Tirado. Certifico. Alf.

En Utuado á nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Ante Don José Melitón Maestre y Centeno, Juez municipal de este término, estando presente yo el Secretario, com-

En dis de Agosto de 1895, se expidió segunda copia en un pliego de papel del sello once, al demandante i culpa[?]
Ballester

En catorce de Febrero de mil ocho ciento noventa y seis se libró primera copia de esta acta en un pliego de papel del sello doce para el demandado Don Isidro Milá y Verges. Certifico.
[rúbrica]

parecieron a la hora señala
da para este acto el deman
dante Don Joaquín Torres
Tirado, acompañándose de su
hombre bueno Don Pedro Díaz
y Agostini y el demandado
Don Isidro Milá y Berges
con el suyo Don José Robert
y Carbonell. Manifestó con
la venia del Señor Juez el
referido demandante: que
reproduce la demanda inter
puesta en conciliación para
que el compareciente Milá
y Verges le otorgue nuevamen
te tres pagarés que, por va
lor de cuatrocientos pesos
cada uno y vencederos su
cesivamente en los meses de
Febrero de los años mil
ochocientos noventa y seis, no
venta y siete y noventa y

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.004.468

Publicación

Leída y publicada fué la ante-
rior sentencia por el Sr. Juez
que la suscribe en la audien-
cia pública de hoy. Utuado
Marzo treinta de mil ocho-
cientos noventa y cuatro

Ante mí

[illegible]

Notif. En treinta de Marzo leí ínte-
gramente a Dn. Gervasio Vega
y Cardona la sentencia que
antecede, dándole copia literal;
firma y certifico.

Gervasio Vega

[illegible]

Notif.^n En treinta de Marzo le ínte-
gramente a Don Benito Ruiz
Quevedo la sentencia que
antecede, dándole copia li-
teral: firma y certif.

Benito Ruiz

[illegible]

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 12º AÑOS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.000.688

dad del propietario (acsitido), y suplen
te, acsitido de mí el Secretario su
plente por hallarse el propietario
en uso de licencia, compareció el
demandante Don Longinos Olvera
y expuso: que suplica al Juzga
do decrete la venta en pública
subasta de los bienes embarga
dos al demandado D. Ramón
abad de Jesús, con las formalida
des de ley, anunciándose ó señalan
do día para el acto de remate;
firma luego del Sr. Juez: Certifico.
Entre paréntesis. - acsitido. - no
vale: certifico.

José M. Moreno

Longinos Olvera

Juan M. Ballester
Secret.º

Utrera

do, veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

Sáquense á pública subasta por el término de veinte días los bienes embargados al ejecutado para cuyo acto de remate queda de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se señala la una y media de la tarde del día veinte y dos del entrante mes de Febrero, haciéndose constar en los edictos que dichos bienes carecen de título inscripto y que no se admitirán proposiciones que no cubran de contado las dos terceras partes del valor dado en tasación á dichos bienes y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de los referidos bienes. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal. Certifico

Valerio

Ante mí

Juan V. Ballester

Notificación. En veinte primero de Enero leí y dí copia literal de la providencia anterior al demandante Don Longinos Mora; firma certifico.

Longinos Mora

Ballester

Secretaría del Juzgado Municipal de Utuado.

El Señor Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez municipal del bienio anterior, actuando por enfermedad del propietario y suplente, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal civil que sigue Don Longinos Mora Ruiz, comerciante contra Don Ramón Abad de Jesús en cobro de noventa y cinco pesos con ochenta y un centavos, incluso gastos, ha-

dispuesto la venta en pública
subasta de los bienes embargados
al deudor, consistentes en seis cuer
das de terreno equivalentes á dos
hectáreas, treinta y cinco areas
y ochenta y dos centiareas, conteniendo
pocas plantaciones de plátanos,
y café y en una casa rústica cubier
ta de yaguas y cercada de tablas de
palma; cuyo terreno radica en el
barrio de Salto-arriba de este tér
mino y colinda al norte con R.
Calzada y Compañía, al Sur, con
mas tierras del deudor Jesús, al
Este con D. Juan Rodriguez y al
Oeste con mas terrenos del repeti
do Jesús; y cincuenta cuartones
madera del país de dos metros
cuarenta centímetros de longi
tud cada uno, cuyos bienes han
sido tasados en la cantidad de
trescientos ochenta y dos pesos
cincuenta centavos moneda corrien
te y carecen de título inscrito,
habiéndose señalado para el
acto del remate la una y me

N. 0.006.616

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

Acta de juicio.

En el Pueblo de Utuado á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. Constituido en audiencia pública el Sr. Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez municipal asistido de mí el Secretario, comparecieron para la celebración de este juicio como demandante Don Mateo Tarrasa y como demandado D. Antonio Monserrate Guzmán y á la hora previamente señalada para el juicio se dió principio al mismo con lectura de la papeleta original de demanda, en cuyo contenido se afirmó y ratificó el demandante, suplicando al Juzgado que en definitiva se ratifique por sus fundamentos el embargo preventivo trabado en bienes del demandado Guzmán. Este

contesto: que reconoce deber al demandante Don Mateo Tarrasa la cantidad que le reclama.

No teniendo las partes nada mas que alegar quedaron citadas para sentencia y se termina el acto que firma el Sr Juez y demas concurrentes, certifico.

José M. Maestre

Mateo Tarrasa

Antonio M. Guzman

Osvaldo Alf

Sentencia

En Morado á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. El Señor Don José Melitón Maestre Cintron, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos entre partes, de la una como demandante D. Mateo Ferraza, y de la otra como demandado D. Antonio Manzano

te Guzman, en cobro de noventa y cuatro pesos procedentes de un pagaré vencido. Y

Resultando, Que interpuesta en tiempo y forma la demanda se señaló para el juicio la tarde actual citándose en tiempo y con arreglo á ley á las partes.

Resultando, que celebrado el juicio el actor ratificó su reclamacion solicitando la ratificacion por sus fundamentos del embargo preventivo que á solicitud del demandante se trabó en bienes del demandado, y éste reconoció la deuda.

Resultando, Que en la tramitacion de este juicio se han observado las formalidades legales.

Considerando, Que la confesion en juicio constituye prueba en contra de la persona que la pronuncia, en cuyo caso se encuentra el demandado. Vistos los artículos 714 al 728 de la ley de Enj. civil.

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Antonio Monserrate Guzmán á que en el término de quinto dia pague á Dn Mateo Ferraza la cantidad de noventa y cuatro pesos, intereses y costos. Y por sus mismos fundamentos, se ratifica el embargo preventivo trabado en

los bienes del demandado. Asi definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

José M. Mauts

Publicación. Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr Juez que la suscribe en la audiencia publica de este dia. Atuendo diez de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ante mi
Osvaldo Alf

Notificación. En diez de Febrero leí y dí copia literal de la sentencia anterior al Don Mateo Farraza, firma y certifico
Mateo Zamora

Alf

Otra En diez de Febrero leí y dí copia literal de la sentencia anterior á D. Antonio Monserrato Guzman, firma y certifico
Antonio M. Guzman

Alf

Com

N. 0.000.718

SELLO 12º AÑOS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NAL DEL TIMBRE

de cinco de Febrero de mil
ochocientos noventa y cuatro.

Por presentada con la copia que se acompaña y cédula personal del interesado, convóquense las partes para juicio verbal que tendrá lugar en este Juzgado á la una de la tarde del día diez del actual debiendo comparecer por sí ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan bajo los apercibimientos que determinan los artículos 727 y 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y
al Otrosí.

Considerando: Que en la solicitud de embargo se acompaña un documento del que resulta la existencia de la deuda.

Considerando: Que este documento aparece firmado por el deudor y que el acreedor tiene responsabilidad, conocida en juicio del proveyente.

Se decreta de cuenta y riesgo de Don Mateo Lamas el embargo preventivo solicitado, contra los bienes de la propiedad del demandado Don Antonio Monserrate Guzmán; depositándolos en forma caso que proceda, y observándose en la traba el órden que establece el artículo 1445 de la Ley de Enj: Civil, sirviendo este auto de mandamiento en forma al Alguacil del Juzgado y á los testigos "Don" de asistencia Don Federico Purrata Valenc

y Don Lorenzo Medina y Montero, que lo practicaran previa aceptacion y juramento del cargo, y á quienes al efecto se nombran por hallarse el Secretario en propiedad usando de licencia é imposibilitado para cabalgar el Suplente que refrenda. Lo mandó y firmó el Señor Don José Melitón Maestre y Centrón Juez Municipal, certifico. Entrerrenglones = Don = no vale.

José M. Maestre

Ante mí

Juan A. Ballester

Notificación — En cinco de Febrero, leí y dí copia literal del auto anterior á Don Mateo Tarrasa; firma y certifico.

Mateo Tarrasa

Ballester

En cinco de Febrero ~~temprano~~ presenté á Don Federico Zorrata Valencia y Don Lorenzo Medina y Montero, con lectura y copia del auto anterior les hice saber el cargo recaido en ellos, el cual aceptaron jurando desempeñarlo bien y fielmente; firman y certifico.

Federico Zorrata

Lorenzo Medina

Ballester

En seis de Febrero, nos los actuarios, constituidos en el barrio de Guáimaro, y casa de D. Antonio Monserrate Guzman, y estando este presente le hicimos la citacion dispuesta entregandole la cedula correspondiente y copia de la demanda: firma y certifico.

Antonio Mte Guzman

Lorenzo Medina

Federico Sorrate

Embargo. En el barrio de Guáimaro, jurisdiccion de Utuado, á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. El Alguacil Miguel Arnau, con asistencia de nos los actuarios y del actor D. Mateo Jarrasa, se constituyo en la casa habitacion de Don Antonio Monserrate Guzman, con el fin de cumplir lo dispuesto en el auto anterior, y con lectura y copia del lo conducente, dicho Alguacil por ante nos y á designacion del actor Jarrasa y por cuenta y riesgo de este procedió á trabar embargo ~~preventivo~~ en los siguientes bienes que se designaron por el actor como del propiedad del ~~demandado~~ Guzman. Una cuerda

de terreno mas ó menos radicado en
el mismo barrio, terreno quebrado, equiva
lente á dos hectáreas, cuarenta y dos
áreas y treinta y cinco centiáreas,
con plantaciones de guineos, plátanos
café, y pastos colindantes por el Norte,
con terrenos de D. Mariano Artau,
por el Saliente el referido Artau, por
el Oeste con las aguas del rio de Pal
mares, y por el Sud con ma te
rrenos del actor Don Antonio
Monserrate Guzman. De cuyo bien
fue embargado despuestado el dominio de
mandado D. Antonio Monserrate Guzman.
Con lo cual y no habiendo otros bienes de
los de preferencia que determina el artí
culo 1,445 de la Ley de Enj. Civil,
se termina el acto, que firma el
Alguacil, el demandado, y el actor
de todo lo cual testificamos. Sobrescrito=preven
tivo=vale

Miguel Alaman

Antonio Mte Guzman

Mateo Zamora

Lorenzo Medina   Federico Sorralta